



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 7

En la Ciudad de La Rioja a los once días del mes de abril, siendo la hora dieciséis y treinta minutos (16:30), se constituye la Comisión, Ad- Hoc para la redacción de la reforma estatutaria del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Rioja, en las instalaciones de C.E.N.I.T, sito en Avda. Luis Vernet S/N. Se encuentran presentes los siguientes miembros: Eduardo Nicolás Campazzo; José Vera Díaz; Alberto Bruno; Ana María Combina; Alfredo Teper; Ángel Troncoso; Aníbal Gustavo De la Fuente; Alicia Susana Luna; Magdalena Azcurra Catárneo; Paola Lujan, Enrique Olivera Vega; Luís Luna Mercado; María Eugenia Hourcade; Patricia Ivanchi; María Constanza Orquera; María Victoria Pontón Montenegro; María Agustina Perovich; Maira Flores; Abel Ibaceta; Matias Molina, constituyendo quórum necesario para dar inicio formal a la misma. Preside el Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Rioja Lic. Fabián Calderón.-----Inicia la sesión el Rector dando la bienvenida a los miembros presentes. Seguidamente solicita la palabra el consiliario Alberto Bruno quien realiza una breve síntesis del abordaje del espacio M.U.T respecto del capítulo 2° del título que será tratado en la presente sesión. Acto seguido y exponiendo sobre el proyecto presentado por el espacio L.E.I lo hacen los consiliarios Abel Ibaceta y Matías Molina. Finalizada la exposición, los miembros presentes comienzan con el tratamiento del articulado correspondiente al inicio del capítulo 2°, título II. Respecto de la estructura sobre los órganos de gobierno queda aprobada por mayoría la siguiente redacción: **“Capítulo II - GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Artículo 28°. El gobierno y la administración de la Universidad Nacional de La Rioja son ejercidos con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria a través de sus representantes que integran los siguientes órganos: ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD. La Asamblea Universitaria. El Consejo Superior. El Rector y Vicerrector. ÓRGANO DE GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS. El Consejo Departamental. El Decano de Departamento ÓRGANO DE GOBIERNO DE LAS SEDES REGIONALES El Decano de Sede Regional.”** En lo que respecta a los órganos precedentemente referenciados, aquellos son aprobados en forma unánime. Continuando con el análisis del artículo acuerdan: **“ÓRGANO DE GESTIÓN DE LAS CARRERAS: Dirección de la Carrera. Coordinación de la Carrera .El Consejo Consultivo de la Carrera.** Se deja asentado que el orden sobre estos órganos no es votado por 8 consiliarios que realizan una moción diferente en ese sentido. Continuando con el mismo artículo acuerdan con once (11) votos positivos y ocho (8) votos negativos la siguiente redacción: **“ÓRGANO DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN. El**



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 7

Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Los Colegios de Educación Preuniversitaria. Los Hospitales de Escuelas Universitarias". Acuerdan en forma unánime la siguiente redacción: "ÓRGANOS DE CONTROL Y DE ASESORAMIENTO. La Unidad de Auditoría Interna. El Consejo Social Comunitario." Finalizada la votación sobre la estructura de los órganos de gobierno se deja constancia en acta de la propuesta del espacio L.E.I sobre la integración de la Asamblea Estudiantil como órgano de gobierno, moción propuesta que obtiene ocho (8) votos positivos, dejando constancia de ello los consiliarios Victoria Pontón, Agustina Perovich, Maira Flores, Constanza Orquera, María Eugenia Hourcade; Patricia Ivanchi, Abel Ibaceta, y Matías Molina, dos (2) abstenciones dejando constancia de ello el consiliario Gustavo de la Fuente, y once (11) votos negativos, siendo descartada dicha propuesta por mayoría. Acto seguido se analiza el próximo artículo el que queda redactado, por acuerdo de todos los miembros, de la siguiente manera: "**DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD. De la Asamblea Universitaria. Artículo 29°.** *La Asamblea Universitaria es el órgano superior de gobierno de la Universidad.*" A continuación se analiza el artículo 30, no habiendo acuerdo respecto del mismo se ponen a consideración ambos proyectos M.U.T y L.E.I. Obtiene el primero de ellos once (11) votos positivos y el segundo ocho (8) votos positivos, quedando acordada por mayoría la siguiente redacción: "**Artículo 30°.-Integran la Asamblea Universitaria:** 1) *El Rector y el Vicerrector* 2) *Los Decanos de los Departamentos Académicos* 3) *Los Decanos de las Sedes Regionales* 4) *Los miembros del Consejo Superior* 5) *Los miembros de los Consejos Departamentales.*" Acto seguido acuerdan la redacción del artículo siguiente con once (11) votos afirmativos, seis (6) votos negativos y dos (2) abstenciones, quedando el texto de la siguiente manera: "**Artículo 31°.** *Todos los miembros de la Asamblea tienen voz y voto. En las sesiones sólo se consideran los asuntos incluidos en la convocatoria. Actúa como secretario de la Asamblea el titular de la Secretaría de Relatoría Técnica del Consejo Superior o su reemplazante reglamentariamente previsto o quien designe la Asamblea en caso de impedimento o ausencia de ambos*". A continuación, y teniendo en cuenta que hay dos proyectos presentados sobre el tema en cuestión, cada consiliario en representación de su proyecto realiza el informe correspondiente. Finalizada la elocución de los consiliarios Magdalena Azcurra y Abel Ibaceta pasan a votación, quedando aprobado el proyecto MUT con trece (13) votos positivos. Obtiene el proyecto LEI tres votos (3) positivos, dejan expresa constancia los cinco consiliarios presentes del espacio FPT Unlar su voto negativo en ambos proyectos. Surge de esta votación, el



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 7

siguiente texto aprobado: **“Artículo 32°.** *La Asamblea Universitaria se reúne a petición de: 1) El Rector mediante resolución fundada salvo cuando se trate de la modificación del presente estatuto. 2) Más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria mediante escrito fundado y firmado. 3) Las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo Superior mediante escrito fundado y firmado”.* En lo que respecta a los siguientes dos (2) artículos acuerdan en forma unánime el siguiente texto: **“Artículo 33°.** *El acto formal de convocatoria a Asamblea Universitaria es efectuado por el Rector o su reemplazante estatutario en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles desde la petición de aquella convocatoria. La notificación, a cada uno de los integrantes, deberá realizarse, por la Secretaría de Relatoría Técnica del Consejo Superior, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, a la fecha prevista para la sesión, por medios fehacientes. Tal notificación, deberá reiterarse con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles previos inmediatos sesión convocada.* **Artículo 34°.** *La Asamblea Universitaria funciona válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, a partir de la hora prevista en la convocatoria. Transcurridos treinta (30) minutos, sin haberse alcanzado la cantidad referida, constituye quórum suficiente, la tercera parte (1/3) de sus miembros.”* Acto seguido realizan la redacción del artículo 35, sin llegar a un acuerdo. En virtud de ello pasan a votación, siendo aprobado el proyecto MUT con 13 votos positivos, una abstención y seis votos negativos, resultando de aquel cómputo el texto a saber: **“Artículo 35°.** *La Asamblea será presidida por el Rector. En caso de ausencia o impedimento transitorio de aquél, la presidencia será desempeñada por el Vicerrector, y en el caso de ausencia de ambos, por el Decano de Departamento Académico de mayor antigüedad docente. El Rector o quien válidamente lo reemplace como Presidente de la Asamblea goza del derecho a doble voto, en caso de empate, previsto para el presidente de la Asamblea”.* En la misma votación y habiendo tratado el artículo siguiente aprueban el siguiente texto con una sola abstención: **“Artículo 36°.** *Las decisiones de la Asamblea Universitaria se adoptan por el voto de al menos más de la mitad de los miembros presentes, salvo disposición expresa en contrario del presente estatuto.”* El próximo tópico a analizar corresponde a las atribuciones de la Asamblea Universitaria. En ese orden de ideas acuerdan en forma unánime nueve incisos respecto a sus atribuciones los que se transcriben a continuación: **“Artículo 37°.** *Corresponde a la Asamblea Universitaria: 1) Promover y resguardar la autonomía y autarquía de esta Universidad en el alcance de lo previsto en el Artículo 75° Inc. 19 de la Constitución Nacional, de la ley de creación de esta Universidad, y de la Ley de Educación Superior. 2) Dictar y/o modificar el estatuto de la Universidad según la legalidad prevista*



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 7

en el mismo. Toda modificación de este estatuto requiere para su aprobación, del voto de los dos tercios (2/3) de los presentes, cantidad que no puede ser inferior a más de la mitad del total de los integrantes de la Asamblea. Podrá convocarse a la Asamblea Universitaria para producir enmienda de un solo artículo y sus concordantes del estatuto. Esto, no podrá hacerse más de una vez al año calendario y requerirá para su aprobación, de los votos de más de la mitad de los miembros presentes. 3) Decidir acerca de la renuncia del Rector o Vicerrector. 4) Decidir la creación de departamentos académicos y de sedes de esta Universidad o la modificación de las ya existentes. 5) Entender, cuando se hubiere intervenido algún departamento académico o sede universitaria, dispuesto por el Consejo Superior, en el recurso de apelación que interpongan sus autoridades, las que tendrán voz, pero no voto en la pertinente sesión. 6) Suspender o separar de sus cargos al Rector/a, Vicerrector, conforme las causales estatutariamente previstas. 7) Entender en la apelación por el consiliario en la separación dispuesta por el Consejo Superior. 8) Asumir transitoriamente el gobierno de la universidad en caso de conflicto insoluble en el funcionamiento del Consejo Superior que haga imposible el ejercicio regular de su jurisdicción y competencia. En tal caso la Asamblea adoptará las medidas tendientes a la solución del o los conflictos existentes, con resguardo de la legalidad de este estatuto. 9) Adoptar y ejecutar las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines establecidos en la Ley de Educación Superior, de creación de la Universidad y en el presente estatuto".

Finalizada esta votación, se da tratamiento a dos incisos más de este artículo presentados por el proyecto LEI, en referencia a la consulta e iniciativa popular. Respecto de este tema y luego de la exposición de motivo del consiliario Alberto Bruno en cuanto a la imposibilidad de configurarlos como atribución del órgano que se está caracterizando, los miembros en forma unánime, acuerdan no agregarlo como atribuciones de la Asamblea Universitaria pero tenerlo en cuenta para las atribuciones del Consejo Superior, y teniendo en cuenta la posibilidad de analizar aquellas en la presente sesión, los miembros del espacio MUT solicitan que este tema sea tratado en la siguiente sesión, con el objetivo de poder realizar la consulta debida en su espacio respecto del tema, petición que aceptada por todos los miembros presentes. Seguidamente solicita la palabra la consiliaria Patricia Ivanchi, quien hace lectura respecto al proyecto presentado por su espacio en lo que denominan "Democracy O.S", tópico en el que también acuerdan pasar su tratamiento para otra instancia. Aclarado ello, continúan con el próximo punto a tratar. Los miembros debaten respecto a la integración del Consejo Superior. Se registran por Secretaría tres proyectos sobre el tema y, no habiendo acuerdo de



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 7

ninguna de las tres propuestas, pasan el tema a votación, resultando de la misma doce votos para el proyecto MUT, tres votos para el proyecto FPT Unlar y dos votos para el proyecto LEI, siendo aprobado el proyecto MUT con el siguiente texto: **“Del Consejo Superior. Artículo 38°.** *Integran el Consejo Superior: a) Rector, b) Vicerrector, c) Decanos de Departamentos Académicos, d) Decanos de Sedes Universitarias, e) representantes estamentarios distribuidos del siguiente modo: 1) veinticinco (25) por el Estamento Docente; 2) quince (15) por el Estamento Estudiantil; 3) cinco (5) por el Estamento Nodocentes y 4) Cinco (5) por el Estamento de Graduados. El Consejo Superior determina el número de suplentes por cada estamento.”* En cuanto a los dos artículos siguientes acuerdan en forma unánime la siguiente redacción: **“Artículo 39°.** *El Rector de la Universidad ejerce la presidencia del Consejo Superior. En caso de ausencia o impedimento transitorio de aquél, la presidencia será desempeñada por el Vicerrector, y en su defecto por el Decano de Departamento Académico de mayor antigüedad docente universitaria”.* **Artículo 40°.** *Reemplaza a los decanos de departamentos académicos y decanos de sedes universitarias en el Consejo Superior en caso de su ausencia o impedimento transitorio, quien resulte validado para ello según este Estatuto”.* Acto seguido analizan el artículo 41°. No habiendo acuerdo, realizan la votación, siendo aprobado el proyecto MUT con diez (10) votos positivos, cinco (5) votos negativos y dos (2) abstenciones con el texto a saber: **“Artículo 41°.** *Todos los miembros del Consejo Superior tienen voz y voto, gozando el presidente titular o subrogante del derecho a doble voto en caso de empate. Constituye quórum la presencia de más de la mitad de los integrantes”.* En lo concerniente a la duración de los mandatos hay proyectos diferentes, y no existe acuerdo entre los miembros por lo que realizan la votación, resultando aprobado el proyecto MUT con doce votos positivos. A su vez el proyecto LEI obtiene cinco votos a su favor. Resulta de la votación el siguiente texto: **“Artículo 42°.** *Los consiliarios, representantes de los estamentos universitarios, duran tres (3) años en el ejercicio de sus mandatos y pueden ser reelectos en el cargo por una vez”.* Finalmente analizan los artículos 43° y 44°, de los cuales existe acuerdo en forma unánime, quedando la redacción de la siguiente manera: **“Artículo 43°.** *El Consejo Superior se reúne en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes. El período de sesiones ordinarias, corre desde el quince (15) de febrero al veinte (20) de diciembre de cada año. Podrá reunirse en sesión extraordinaria, dentro o fuera de tal período. Las sesiones serán convocadas, por el presidente, según estipulación de este estatuto, o desde su propia meritución, o a petición escrita y fundada de la mitad de sus integrantes, como mínimo.* **Artículo 44°.** *En las sesiones ordinarias el Consejo*



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 7

Superior, por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, puede tratar otros asuntos sobre tablas, de acuerdo con el reglamento interno del cuerpo. Las sesiones son públicas y abierta". Sin nada más que agregar y siendo las 22:15 Hs. dan por finalizada la presente sesión.-----
